



LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE LEY: LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL E INCORPORACIÓN EN LOS ALCANCES DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A LOS DOCENTES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – PNP ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL E INCORPORACIÓN EN LOS ALCANCES DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, A LOS DOCENTES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – PNP ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, en las instituciones educativas de la Policía Nacional del Perú – PNP administradas por el Ministerio del Interior y su incorporación en los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad

Fortalecer el servicio educativo en las instituciones educativas de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, a través del nombramiento de los docentes contratados que prestan años de servicios acumulados.

Artículo 3. Autorización para el nombramiento de docentes contratados en las instituciones educativas de la Policía Nacional del Perú – PNP

3.1 Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, para realizar en los años 2024 y 2025 el nombramiento de los docentes contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, en las instituciones educativas de la Policía Nacional del Perú – PNP administradas por el Ministerio del Interior.

3.2 Los docentes son nombrados cuando acrediten:

- Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Haber tenido contrato como docente, no menor de 36 meses, continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.

3.3 Los docentes que son nombrados ingresan a la primera escala magisterial, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 4. Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 5. Acumulación de tiempo de servicios

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 3 de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios a efectos de percibir la asignación por tiempo de servicios al cumplir 25 y 30 años; así como la compensación por tiempo de servicios, siempre que dicho tiempo de servicios no haya sido liquidado o pagado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA:

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2024 14:20:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 13:20:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/11/2024 14:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 16:40:27-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:32:42-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 12:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 11:02:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANTECEDENTES

Las Instituciones Educativas de la Policía Nacional del Perú – PNP, fueron creadas por las ex instituciones policiales Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, mediante Ley N°15111 del 17 de julio de 1964, durante el primer mandato del gobierno del Presidente Fernando Belaúnde Terry, donde se crea la Gran Unidad Escolar de la Guardia Civil y Policía, que se denominará “Tupac Amaru”, y en su artículo 3 se estableció lo siguiente:

Artículo 3°.-El Ministerio de Gobierno y Política en coordinación con el de Educación, formulará, por intermedio de la Dirección General de la Guardia Civil, ***la reglamentación de la presente ley que norme el funcionamiento de los planteles educativos de la Policía Nacional, creados o por crearse.***

Es así que a lo largo de 58 años (desde 1964 hasta la actualidad) y en mérito a la normativa señalada en el párrafo anterior, la actual Policía Nacional del Perú ha ido creando a nivel nacional varias Instituciones educativas, para brindar el servicio educativo a los estudiantes hijos de las familias policiales y de la comunidad civil. Las instituciones educativas creadas hasta la fecha son las siguientes:

En Lima:

- 1.-I.E PNP Alcides Vigo Hurtado (Santiago de Surco)
- 2.-I.E PNP Alipio Ponce Vásquez (Cercado)
- 3.-I.E PNP Virgen de Fátima (Rimac)
- 4.-Felix Tello Rojas (La Molina)
- 5.-Jorge Cieza Lachos (San Juan Lurigancho)
- 6.-Juan Ingunza Valdivia (Callao)
- 7.-Juan Linares Rojas (Ventanilla)
- 8.-José Héctor Rodríguez Trigoso (San Martín de Porres)
- 9.-Martín Esquicha Bernedo (San Juan de Lurigancho)
- 10.-Milagroso Niño de Jesús (Jesús María)

En Provincias:

- 11.-I.E PNP 7 de agosto (Arequipa)
- 12.-I.E PNP Alipio Ponce Vásquez (Huancayo)
- 13.-I.E PNP Bacilio Ramírez Peña (Piura)
- 14.-I.E PNP Carlos Teodoro Puel Mendoza (Tumbes)
- 15.-I.E PNP Divino Niño del Milagro (Chiclayo)
- 16.-I.E PNP Felix Tello Rojas (Chiclayo)

- 17.-I.E PNP Horacio Patiño Cruzatti (Cajamarca)
- 18.-I.E PNP Mariano Linares Jaramillo (Jaén)
- 19.-I.E PNP Mariano Santos Mateo (Tacna)
- 20.-I.E PNP Milagroso Divino Niño Jesús (Tarapoto)
- 21.-I.E PNP Neptali Valderrama Ampuero (Arequipa)
- 22.-I.E PNP Ramiro Villaverde Lazo (Huancayo)
- 23.-I.E PNP Roberto Morales Rojas (Sullana)
- 24.-I.E PNP Santa Rosa de Lima (Chimbote)
- 25.-I.E PNP Santa Rosa de Lima (Juliaca)
- 26.-I.E PNP Teodosio Franco García (Ica)

PROBLEMÁTICA

En las 26 instituciones educativas a cargo de la Policía Nacional del Perú que funcionan a nivel nacional existen docentes que vienen prestando sus servicios profesionales incluso por más de 10 años ininterrumpidos, que cuentan con título profesional expedido por universidades y que vienen siendo contratados año a año en forma temporal bajo las condiciones del Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Entre los problemas que afrontan en la actualidad se puede mencionar las siguientes:

1. Salarios por debajo de la Remuneración Mínima Vital:

Los docentes CAS PNP han sido contratados en condiciones laborales que no cumple con la normativa vigente en materia de remuneraciones. En muchos casos, estos trabajadores perciben un salario inferior al mínimo legal establecido (**S/.950.00**), lo que representa una clara violación de los derechos laborales consagrados en la legislación nacional, incluyendo la Constitución Política, que garantiza un salario justo y suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia. Esta situación de precarización laboral no solo vulnera los derechos económicos de los trabajadores, sino que también atenta contra su dignidad.

2. Horas de labores y asignación de tareas que no corresponden a sus funciones:

Los docentes además de cumplir con su jornada laboral de 8 horas cronológicas diarias, también cumplen las mismas obligaciones de tipo pedagógico que realizan el resto de sus colegas de las demás instituciones educativas públicas del Estado en la modalidad de educación básica regular, es decir, preparación de clases, consolidación del registro de notas, informes técnicos pedagógicos, atención telefónica a los padres de familia, entre otros.

Sin embargo muy aparte de lo señalado en el párrafo anterior, se ha detectado que a los docentes se les está asignando además funciones que exceden el ámbito de sus responsabilidades originalmente pactadas y para las cuales no han sido contratadas. Estas tareas adicionales incluyen labores directivas y administrativas: tales como coordinadores, tesorería, logística, secretaría y otras actividades que no guardan relación con el perfil profesional y las competencias requeridas para el puesto.

La reasignación de funciones sin la correspondiente capacitación y ajuste salarial no solo constituye una forma de abuso laboral, sino que también incumple con las normativas que establecen la descripción y delimitación de funciones con los contratos laborales y los manuales de organización interna de

las entidades. Esta práctica genera sobrecarga laboral, estrés, desmotivación, y aumenta los riesgos de accidentes laborales, además de deteriorar la calidad de los servicios prestados, lo que afecta tanto a los trabajadores como a los usuarios y beneficiarios.

3. Excluidos de beneficios laborales

Los referidos trabajadores que prestan sus servicios al estado como docentes de los niveles de inicial, primaria y secundaria se encuentran excluidos entre otros de los siguientes beneficios que gozan sus colegas que se encuentran dentro de los alcances de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

- Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad
- Bonificación por Escolaridad
- Asignación Familiar
- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
- Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio

JUSTIFICACIÓN

La mayoría de los docentes que prestan sus servicios impartiendo clases en los niveles de inicial, primaria y secundaria, contratados bajo la modalidad contemplada en el Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, **aparte de contar con título de profesional en la educación otorgado por universidades, tienen incluso más de 10 años ininterrumpidos de servicios bajo éste régimen**, sin los mismos derechos y beneficios que gozan el resto de docentes de las instituciones educativas públicas del Estado, pese a que mediante Ley N° 31378 del 23-12-2021 se dispuso la incorporación a los alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sólo de docentes nombrados pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, **excluyendo y discriminando a los contratados por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS que realizan las mismas funciones como docentes.**

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS (Periodo Parlamentario 2021 – 2026)

-Ley N°32086 “Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente” en la fecha del 04 de julio del 2024.

Con ésta norma de carácter reivindicativa se autorizó al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, efectuar el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, durante los años 2023 y 2024.

Así también se dispuso que los docentes nombrados ingresen a la primera categoría de la Carrera Pública del docente.

-Ley N°32046 “Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes contratados en centros de educación técnico-productiva (CETPRO) y la convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública

magisterial de los docentes de la modalidad de educación técnico – productiva” en la fecha del 06 de junio del 2024.

Esta norma igualmente de carácter reivindicativa, dispuso autorizar al Ministerio de Educación, de manera excepcional, para realizar el nombramiento de los docentes contratados en los centros de educación técnico – productiva, a nivel nacional, en plazas orgánicas vacantes. Se estableció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, haber tenido contrato como docente no menor de 40 meses a la entrada en vigencia de la ley, y finalmente que los docentes nombrados ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial.

-Ley N°31378 “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico – productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior” en la fecha del 23 de diciembre del 2021..

Esta norma modifica el objeto y alcances de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incluir a los profesores que prestan sus servicios en las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico – productiva, administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en éste caso incorporando a la carrera pública magisterial a aquellos docentes del régimen laboral 276.

III. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

-Sentencia 632/202 EXP. N.° 00079-2018-PA/TC

Sobre la afectación del derecho de igualdad y a la no discriminación

Fundamento 10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: “(...) **toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38).

-Sentencia 785/2021 EXP. N.° 00374-2017-PA/TC

11. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce el principio-derecho de igualdad en los siguientes términos: **Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.**

12. En su jurisprudencia, este Tribunal ha recordado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, ostenta la doble condición de principio y de derecho subjetivo constitucional (Cfr. STC N.° 0045-2004-AI, F.J. 20). Como principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. Como derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional; la igualdad oponible a un

destinatario. **Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que jurídicamente resulten relevantes.**

13. La obligación de no discriminación se encuentra prevista de manera expresa en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La obligación de no discriminación no debe confundirse con el derecho de toda persona a ser tratada igual ante la ley, tanto en la formación de la norma como en su interpretación o aplicación.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa al incorporar a través del nombramiento a los docentes contratados de la Policía Nacional del Perú bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios –CAS por varios años, a los alcances de la Carrera Pública Magisterial, permitirá cumplir con los preceptos constitucionales establecidas en nuestra carta magna y otras normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, reconociéndoseles derechos esenciales como estabilidad laboral, gratificaciones, bonificaciones, asignación por 25 y 30 años, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, pensiones dignas, entre otras; de las cuales ya gozan los demás docentes y otros servidores públicos del Estado, bajo el enfoque de un principio de igualdad y no discriminación.

V. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

COSTO	BENEFICIO
La implementación de la ley, no demandará gastos adicionales al erario nacional, por cuánto se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.	-Garantiza la uniformidad en la aplicación de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de la Carrera Pública Magisterial, Ley 29944 para todos los docentes. -Cumplimiento del derecho fundamental al principio de igualdad y no discriminación establecida en los derechos universales y en el ordenamiento jurídico nacional. -Fortalecimiento del sistema educativo en los niveles de inicial, primaria y secundaria.

VI. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con lo establecido en el Acuerdo Nacional, en sus siguientes objetivos y políticas:

El subrayado y resaltado es nuestro.

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. **La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad**, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: ***(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...)***

~~VII.~~ VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023/2024

La presente iniciativa legislativa guarda absoluta relación con la Agenda Legislativa 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

POLÍTICAS DE ESTADO:

-11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

TEMAS/PROYECTOS DE LEY:

-32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales